



Ordenanza Regional N° 050-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el Artículo Segundo de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 192 de la Constitución Política del Perú le otorga competencia a los Gobiernos Regionales en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, señala competencias y otorga funciones específicas a los Gobiernos Regionales en:

Artículo 9° inciso e) para promover el desarrollo socio-económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Artículo 10° inciso a) señala como competencia exclusiva de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar programas socio-económicos correspondientes en armonía con el Plan Regional de Desarrollo.

Artículo 52° inciso a), otorga funciones específicas para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materias pesqueras y producción acuícola de la región.

Artículo 60° inciso a), señala competencias para formular, aprobar y evaluar políticas en materia de desarrollo señal e igualdad de oportunidades.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE de fecha 09 de Marzo del 2005, el Ministerio de la Producción, autoriza en el Departamento de Arequipa la actividad extractiva y el otorgamiento de permiso de pesca para la extracción de algas marinas *Lessonia spp* y *Macrocystis integrifolia*, estableciendo asimismo condiciones para su extracción, conforme lo establece los artículos 3 y 4.

Que, mediante Oficio N° 216-2007-PRODUCE/DVP de fecha 07 de marzo del 2007, y Oficio N° 100-DE-043-2007-PRODUCE/IMP de fecha 26 de febrero del 2007, el Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, comunicó a la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa (hoy Gerencia Regional de la Producción) que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ejecutará en el año 2007 el estudio de investigación denominado "Bases para la Formulación de un Plan de Administración para las Poblaciones de Algas Bentónicas en el Litoral de la Región Arequipa".

Que, la Gerencia Regional de la Producción de Arequipa mediante Oficio N° 266-2008-GRA-GG/GRP/SGP se dirigió al Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, y con Oficio N° 262-2008-GRA-GG/GRP/SGP al Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú, comunicándole que pese al tiempo transcurrido a Marzo del 2008, aún no se han culminado los Estudios de Investigación referido a las Poblaciones de Algas Bentónicas Marinas en el Litoral de la Región Arequipa, por lo que el Gobierno Regional, establecerá la suspensión de la extracción del recurso algas

marinas en el ámbito de su jurisdicción, hasta que los estudios técnicos científicos, proporcionen los documentos de juicio necesarios para establecer las medidas de manejo racional y sostenido.

Que, en el litoral de la Región Arequipa, se viene realizando extracción, siega y recolección de diversas especies de algas marinas, precisando que la excesiva explotación a la que viene siendo sometida ha ocasionado la disminución de la disponibilidad del recurso hidrobiológico que desarrollan su ciclo biológico protegidos por estas praderas de algas que constituyen su hábitat, por consiguiente es necesario suspender transitoriamente las actividades de extracción, siega y recolección del mencionado recurso orientado a garantizar la preservación, conservación y explotación racional y el aprovechamiento sostenido en aplicación del principio precautorio y como medida de protección de las praderas algales.

Que, el Art. 14 del Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional 018-AREQUIPA, refiere que la temporada de extracción, siega y recolección de las algas marinas, se determinará por el Gobierno Regional vía la Ordenanza correspondiente, en base a los estudios bioecológicos, así como de las evaluaciones del recurso *Lessonia* spp y otras especies de algas marinas, efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual recomendará las acciones de ordenamiento necesarias para una adecuada administración y manejo del recurso.

Que, en forma reiterativa se han cursado oficios, el año 2007 y 2008, tanto al Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, como al Instituto del Mar del Perú, entidades que a la fecha no han cumplido con remitir los estudios biológicos y evaluaciones requeridas, incumpliendo lo dispuesto el artículo 14 de la Ordenanza Regional Nro. 018-AREQUIPA; estas omisiones reiteradas determinan la adopción de medidas inmediatas y extraordinarias con el propósito de cautelar oportunamente los recursos hidrobiológicos del litoral previniendo su depredación y/o extinción.

Estando a los Informes favorables de la Gerencia Regional de la Producción y del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la suspensión de las actividades extractivas del recurso algas marinas en el ámbito de la Región Arequipa, y, con el propósito de evitar la siega indiscriminada y depredación de las praderas algales:

SE ORDENA:

Artículo 1.- Declarar en emergencia el recurso hidrobiológico Algas Marinas, *Lessonia* spp, *Lessonia trabeculata*, *Lessonia nigrescens*, *Macrocystis pyrifera*; Sargazo *Macrocystis integrifolia* en el ámbito del litoral de la Región Arequipa.

Artículo 2.- Declarar inaplicable el artículo 14 de la Ordenanza Regional Nro. 018-AREQUIPA, en consecuencia suspender las actividades extractivas y de procesamiento de las diversas especies del recurso "Algas Marinas" *Lessonia* spp, *Lessonia trabeculata*, *Lessonia nigrescens*, *Macrocystis pyrifera*; Sargazo *Macrocystis integrifolia*, en el litoral de la Región Arequipa, a partir de las 00.00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional y hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cumpla con presentar los estudios bioecológicos y evaluación de las diferentes especies de algas marinas.

Artículo 3.- Siendo las algas marinas *Lessonia* spp, *Lessonia trabeculata*, *Lessonia nigrescens*, *Macrocystis pyrifera*; Sargazo *Macrocystis integrifolia*, que generan condiciones de vida para otras especies, son protegidas y la infracción de la presente Ordenanza quedará incurso en el delito contra el medio ambiente en la modalidad de extracción de especies protegidas del artículo 308 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado conforme al procedimiento sancionador del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 36-AREQUIPA.

Artículo 4.- La Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, así como la Dirección Regional de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, las Municipalidades y los Gremios de Pescadores Artesanales, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DYO FE

ABOGADO GENERAL DEL LITORAL
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Artículo 5.- Encárguese al Ejecutivo Regional la asignación de recursos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza, con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2008. De ser necesario, el Ejecutivo Regional solicitará al Gobierno Nacional la asignación o crédito presupuestal suficiente para la vigilancia y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.


En Arequipa, a los 24 días del mes de abril del 2008.

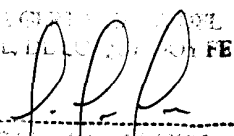

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil ocho.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL DEL ... FE

ABOGADO ... SALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL